

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO
Dia 24 de Julio de 1911.

Continúa aproximadamente el mismo régimen del estado anterior. El tiempo es bueno en toda la Península; ha llovido en Asturias y Galicia. La temperatura máxima de ayer fue de 41 grados en Córdoba y Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en Ourense.

Avises transmitidos a los Comandantes de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Vigo, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Castellón, Alicante, Valencia, Teruel, San Sebastián, Palas de Mallería, Madrid, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife. Las observaciones se hicieron por las Azores (763 m/m) y en la gaceta (707 m/m) y

las bajas en el W. de Marruecos (762 m/m). Es probable que caído el loco en el Estrecho de Gibraltar. Nota.—Los que deseen datos estadísticos de las observaciones meteorológicas para sus conatos al Gobierno que han de publicarse en el Boletín General de Meteorología, que se editará en el Observatorio, en las Universidades y en los institutos gubernales y científicos de las distintas repúblicas.

Observaciones del lunes 24 de Julio de 1911

Observaciones del lunes 24 de Julio de 1911.

Table with columns: Hora, Barómetro en m. y a. c., Temperatura en Gr., Humedad relativa %, VIENTO (Dirección, Fuerza de 0-12), Lluvia en milímetros, Estado del cielo, and Observaciones. Data points are provided for hours 0h, 3h, 6h, 9h, 12h, 15h, and 18h.

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Expendición General de la Nación del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 30 de Febrero de 1911, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 Agosto de 1910 y Real orden de 11 de Noviembre de 1910, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, que se realiza por medio del concurso público...

1.º Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillaramo; urbana fiscal; urbana ensanche ó industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholos; viageros y mercancías; la de utilidades correspondientes a los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 21 de Abril de 1892; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos a favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hacen sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 54 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 25 del propio mes de 1893, para concertar dichas impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos concursos ó arrendamientos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiera á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnizar de ninguna especie...

El arrendatario tendrá derecho á indemnizar de ninguna especie, sucediendo lo propio si el Ministerio hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1890.

2.º Servirá de base para dicho arrendamiento el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y municipales de las cinco mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados antes y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

Table with 2 columns: Descripción and Pesetas. Items include: Por urbana ensanche (6,492,267.47), Por rústica y pecuaria, incluído los recargos (3,091,973.15), Urbana amillaramo, etc. (74,700.00), etc.

Total, base para el concurso..... 31,528, 05.21

3.º La Hacienda realizará directamente de las contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillaramo y fiscal, industrial y de comercio, impuestos de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo a la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1892 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 26 de Abril de 1900, el sufragio del 6 por 100 sobre el total de las aperturas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1893, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 23 de Marzo del repetido año 1906.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, dentro de una cosa no se dispone, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1894 y disposiciones posteriores.

4.º El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 1.º por 100, abonable por las anualidades resultantes de la cobranza voluntaria, y por cantidad otra cantidad que ingrese como diferencia entre la recaudada y la que ingresa el tanto por ciento del presupuesto se consiguiera á ingresar, á favor de la condición 7.º del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación presentada en la forma que determinan el artículo 179 de la vigente Instrucción de Recaudación, fecha 25 de Abril de 1904.

Con el fin de que el arrendatario satisficiera los recargos de premio en que consisten los anticipamientos masivos y los débitos y remanentes á que se refiere el artículo 54 de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 15 de la de 27 de Mayo de 1894, sin opción á premio de cobranza alguna, con forma á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 21 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos personales e impuestos no comprendidos en la condición 1.º, percibirá el arrendatario los débitos ó premios señalados en cada ítem, y en el caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán computables con los que se le abonan por las contribuciones e impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de premio, como los débitos ó anticipamientos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que se serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Ha-

cienda, se abouarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.^a El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^a Es obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones ó impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo provisto en los artículos 172 y 173.

8.^a El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación en periodo voluntario por los valores de que se le haga cargo en cada año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 94,12 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se comprometió el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulan por los valores del año, el importe

de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público, si sus demandas no fueren atendidas.

10. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

11. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorga la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

12. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.^a, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y

matrienlas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 3.941.000,65

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.^o de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.^o del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contra la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adendaron, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.^o El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.^o Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario; sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que

definitivamente se liquiden al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona.

17. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 23 de Agosto próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Barcelona ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Barcelona el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 157.640, 2, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Barcelona, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

21. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Barcelona, dará cuenta

del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación en período voluntario que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

23. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 24 de Julio de 1911.—El Director general, P. O. Juan Ródenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar en período voluntario anualmente en las Areas del Tesoro, como minimum, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada.

(Fecha y firma del proponente.)

S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Dolores.

D. Manuel Guirán Brazález, Auxiliario del Agente Recaudador de esta zona de Dolores.

Hago saber: Que en el expediente que me hebo instruyendo contra el deudor D. Andrés Rebagliato Pacetto, por débitos de la Contribución territorial correspondiente al cuarto trimestre de 1909 á primero de 1911, ambos inclusivos, del pueblo de Callosa de Segura, he dictado, con fecha 14 de Julio corriente, la siguiente

«*Providencia desahogada de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Andrés Rebagliato Pacetto, heredero hoy D. Andrés Rebagliato Pacetto, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Agosto, y hora de las nueve, en la Casa Consistorial de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anónciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón en los sitios de asamblea de esta localidad y remisión de edictos y pica su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

La que hago pública por medio del presente edicto, invitando para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta á unada, que ésta se celebrará en el tal día y hora que expresará dicho pregonero, y que se celebrará con las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909:

1.ª Que las bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Primera. Cincuenta y cuatro áreas y 11 centáreas, equivalentes á cuatro cahuntas, cuatro octavas y 17 brazas huerta, en el término de Callosa de Segura, riego de la Arreba de Pares por el brazo del Molino Hado; por Levante, D. Antonio Guirán Pazos y Mediodía, Matías Mompán y Norte, azar de Moncada; valorada en 2.520 pesetas.

Segunda. Diecisiete áreas y 76 centáreas, equivalentes á una tahulla y cuatro octavas, en el mismo término y riego; por Levante, D. Antonio Guirán Pazos y Mediodía, regadera de su riego, y Norte, tierras de esta herencia; valorada en 630 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que las fincas de propiedad de los inmuebles no están en esta Oficina y sólo obra una certificación del señor Registrador de la Propiedad de este partido unida al expediente.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen en la mesa de la

presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

3.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si ésta no pudiere ultimarse por no pagarse el ajuste oportuno á la cotización del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se girará en las Areas del Tesoro.

Y siendo de conocimiento del que suscribe el Comisario de dicho Remate, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, tengo á bien formar el presente edicto por triplicado para su publicación y fijación en esta localidad y remisión á la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Celso de Segura á 15 de Julio de 1911. Manuel Guleán. P—2091

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falset.

En virtud de lo dispuesto en diligencia de este día en el expediente de apremio instruido por dicho Sr. a la Contribución territorial rústica del término de Pradell y primero al cuarto trimestre, inclusiva de los años 1909 y 1910, contra la herencia yacente ó herederos en ignorado paradero de D. Jaime Dorán Berteañ, se cita á éste como más haya lugar en Derocho, y en conformidad á lo prevenido en el artículo 163 de la vigente Instrucción, para que el día 31 del corriente mes de Julio, á las once de la tarde, comparezcan en el despacho del Notario de esta villa de Falset, D. Eduardo de Traver y Parés, sito en la pieza de la Constitución, número 62, para otorgar las correspondientes escrituras de compraventa á favor de los adjudicatarios don Esteban Ycañ Martí y D. José Cabré Solana, á quienes les han sido adjudicados en el acto del remate celebrada en el día de hoy los inmuebles embargados á dicha herencia yacente, ó sea: al primero las piezas de tierra llamadas Palg y la Serra, y al segundo la llamada Costa, situadas en término de Pradell, por el precio de 117 pesetas, 145 y 217, respectivamente.

En su virtud se previene á dicha herencia yacente ó herederos en ignorado paradero, de D. Jaime Dorán Berteañ, que, de no comparecer en el día designado, se otorgarán de oficio, en su nombre y rebelión, á favor de dichos adjudicatarios.

Y para su notificación en forma expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y se fijará un ejemplar, firmado por el Alcalde y dos testigos, en la Casa Consistorial de Pradell, en conformidad á lo prevenido en el último apartado del artículo 112 de dicha Instrucción.

Falset (Tarragona), 19 de Julio de 1911. El Recaudador auxiliar, Baltasar Sabaté. P—2093

Recaudación de Hacienda de la zona de Reinosa.

Contribución territorial.—Ayuntamiento de Valderredible.—Por trimestres 1910.

D. Laureano de Obeso, Recaudador de Hacienda y Agente ejecutivo de la zona de Reinosa,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 19 de Julio de 1911, la siguiente

Provisión:—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni pagado ni abonado los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes á en la nó de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 y 18 de Agosto, á las once de la mañana en Polientes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercios partes del importe de la capitalización.

En virtud de esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y andados al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Advertiré que en el primer día se rematarán los bienes de los catorce primeros deudores, por el orden que aparecen, y en el segundo día los bienes de los restantes.

Todo á los efectos del artículo 142 de la Instrucción, y demás legales.

Rela de los bienes embargados que se van á subastar.

D. Alejo García y García.—La Serra: Un prado en término de la Serra, al sitio de Iteca; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, María Garrido; Sur, José López; Este, Ferrando Ruiz, y Oeste, Ejido; en 10 pesetas. 10

Un prado en término de Iteca, al sitio Campo La Cuesta; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Rufino López; Este, el mismo, y Oeste, Matías Rodríguez; en 25 pesetas. 25

Un prado en término de Iteca, al sitio La Serna; su cabida cuatro celeminios, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Simona Lestua; Sur, Fernando Ruiz; Este, Juan Ruiz; y Oeste, Juan García; en 50 pesetas. 50

Una tierra en término de Iteca, al sitio Cargadero, su cabida dos celeminios, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Benito Garrido; Sur, Ferrando Ruiz; Este, Cirilo García, y Oeste, Benito Martínez; en 35 pesetas. 35

D.ª Mariana Lucía Beas.—Polientes: Una tierra en término de Polientes, al sitio Resolillo; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Marcos Sáiz; Sur, Celestino Alonso; Este, María Somavilla, y Oeste, Antonio Torre; en 10 pesetas. 10

Una tierra en término de Iteca, al sitio de Iteca; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Beato Oreste; Sur, Celestino Pérez; Este, Beato Oreste, y Oeste, Ejido; en 10 pesetas. 10

Una tierra en término de Iteca, al sitio Veguilla; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Juan Bocas; Sur, Carlos Sáiz; Este, Ejido, y Oeste, Carlos Sáiz; en 30 pesetas. 30

Una tierra, en término de Polientes, al sitio de Iteca; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Carlos Sáiz; Sur, Juan Bocas; Sur, Carlos Sáiz; Este, Ejido, y Oeste, Carlos Sáiz; en 30 pesetas. 30

Una tierra, en término de Polientes, al sitio de Iteca; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Carlos Sáiz; Sur, Juan Bocas; Sur, Carlos Sáiz; Este, Ejido, y Oeste, Carlos Sáiz; en 30 pesetas. 30

Una tierra, en término de Polientes, al sitio de Iteca; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Carlos Sáiz; Sur, Juan Bocas; Sur, Carlos Sáiz; Este, Ejido, y Oeste, Carlos Sáiz; en 30 pesetas. 30

Una tierra, en término de Iteca, al sitio de Iteca; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Carlos Sáiz; Sur, Juan Bocas; Sur, Carlos Sáiz; Este, Ejido, y Oeste, Carlos Sáiz; en 30 pesetas. 30

D. Manuel Olaverrieta N.—Polientes: Una tierra, en término de Polientes, al sitio de Iteca; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Carlos Sáiz; Sur, Juan Bocas; Sur, Carlos Sáiz; Este, Ejido, y Oeste, Carlos Sáiz; en 30 pesetas. 30

Una tierra, en término de Iteca, al sitio de Iteca; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Carlos Sáiz; Sur, Juan Bocas; Sur, Carlos Sáiz; Este, Ejido, y Oeste, Carlos Sáiz; en 30 pesetas. 30

Una tierra, en término de Iteca, al sitio de Iteca; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Carlos Sáiz; Sur, Juan Bocas; Sur, Carlos Sáiz; Este, Ejido, y Oeste, Carlos Sáiz; en 30 pesetas. 30

Una tierra, en término de Iteca, al sitio de Iteca; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Carlos Sáiz; Sur, Juan Bocas; Sur, Carlos Sáiz; Este, Ejido, y Oeste, Carlos Sáiz; en 30 pesetas. 30

Una tierra, en término de Iteca, al sitio de Iteca; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Carlos Sáiz; Sur, Juan Bocas; Sur, Carlos Sáiz; Este, Ejido, y Oeste, Carlos Sáiz; en 30 pesetas. 30

D. Domingo Montoro García.—Polientes: Una tierra, en término de Polientes, al sitio Veguilla; su cabida cinco celeminios, ó sea 10 áreas; linda: Norte, Cel-sino Pérez; Sur, José Gil; Este, María Bustillo, y Oeste, Notorios; en cincuenta y cinco pesetas. 55

Una tierra, en término de Rocamundo, al sitio Traspolla; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: al Norte, Antonio Torres; Sur, Francisco Sáiz; Este, Isidro Gómez, y Oeste, Isidro Gómez; cinco pesetas. 5

Una tierra, en término de Rocamundo, al sitio Pasadera, su cabida dos celeminios, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Juan Ferranz; Sur, Felipe López; Este, Ejido, y Oeste, Ejido; en treinta y cinco pesetas. 35

Una tierra, en término de Iteca, al sitio al coto, su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Agustín Gómez; Este, Agustín Gil, y Oeste, Mauricio Barriá; en quince pesetas. 15

D. Vicente García Peña.—Polientes: Una tierra, en término de Polientes, al sitio La Piedra, su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Carlos Sáiz; Sur, Santiago Lario; Este, Carlos Sáiz, y Oeste, Santiago Somavilla; en diez pesetas. 10

Una tierra, en término de Iteca, al sitio Las Suerres, su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Argota García; Sur, Isabel Gallo; Este, Lorenzo Gil, y Oeste, N; cinco pesetas. 5

Una tierra, en término de Iteca, al sitio La Linda, su cabida dos celeminios, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Jorge Gutiérrez; Sur, Beaterio; Este, Francisco Puantes, y Oeste, Santiago Somavilla; treinta y cinco pesetas. 35

Una tierra, en término de Polientes, al sitio de Iteca; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Carlos Sáiz; Sur, Juan Bocas; Sur, Carlos Sáiz; Este, Ejido, y Oeste, Carlos Sáiz; en 30 pesetas. 30

Una tierra, en término de Polientes, al sitio de Iteca; su cabida un celeminio, ó sea dos áreas; linda: Norte, Carlos Sáiz; Sur, Juan Bocas; Sur, Carlos Sáiz; Este, Ejido, y Oeste, Carlos Sáiz; en 30 pesetas. 30

tos, al sitio La Berzosa, su cabida de tres celemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Romualdo Lucio; Sur, Lorenzo Gil; Este, Santiago Somavilla, y Oeste, Lorenzo Gil; en cincuenta pesetas.....	50	bida siete celemines, ó sea 14 áreas; linda: Norte, Saturnio Peña; Sur, Francisco González; Este, Ejido, y Oeste, Fernando Fernández; treinta y cinco pesetas..	35	Ejido, y Oeste, Saturnino López; veinte pesetas.....	20
Una tierra en término de ídem, al sitio La Llana, su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Juan Cuesta; Sur, Rafael Izquierdo; Este, Micaela Peña, y Oeste, Justo Berzosa; en veintita y cinco pesetas.....	35	Una tierra en término de Riopanero, al sitio Las Haza; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Manuel López; Sur, Ejido, Este, Calixto Gómez, y Oeste, Ejido; diez pesetas.....	10	D. Felipe Bustamante Estrada.—S. M. Elines.	
D. Félix Ruiz Escudero.—Polientes.		Una tierra en término de Riopanero, al sitio La Fragua; su cabida seis celemines, ó sea 12 áreas; linda: Norte, Gabina Ruiz; Sur, José Marlasca; Este, José Marlasca, y Oeste, Ejido; treinta y cinco pesetas.....	35	Una tierra en término de S. M. Elines, al sitio Parrás; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Ejido; Este, Eduardo Arnaiz, y Oeste, Pedro Díez; cuarenta pesetas.....	40
Una tierra en término de Polientes, al sitio Veguilla; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Manuel Manjón; Sur, Clemente Garrido; Este, Antonio Torre; Oeste, Manuel Navarrieta; en treinta pesetas..	30	Una tierra en término de Riopanero, al sitio La Majada; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Jerónima Rodríguez; Este, Francisco Rodríguez, y Oeste, Ejido; veinte pesetas.....	20	Una tierra en término de ídem, al sitio Posadeja; su cabida medio celemin, ó sea un área; linda: Norte, Paula Becado; Sur, Pedro Díez; Este, Francisco Alamo, y Oeste, Gaspar Manjón; cinco pesetas.....	5
Una tierra en término de Polientes, al sitio Sopota; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, rfo Ebro; Sur, Antonio Lucio; Este, Valentín Cuesta; Oeste, Vicente García; en cuarenta pesetas.....	40	Una tierra en término de Riopanero, al sitio La Compra; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Juana López; Sur, Clemente Gómez; Este, Pío Pena, Oeste, Maximino Ruiz; diez pesetas.....	10	Una tierra en término de ídem, al sitio Berganaza; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Simón Alonso; Sur, Ejido; Este, Julián Gutiérrez, y Oeste, Hilario Somovilla; diez pesetas..	10
Un prado en término del campo, al sitio Prado Concejo; su cabida uno y medio celemines, ó sea tres áreas; linda: Norte, Indalecio Alonso; Sur, Jacinto Fernández; Este, J. Julo; Oeste, Jerónimo Corado; cuarenta pesetas.....	40	Una tierra en término de Riopanero, al sitio La Barrio bajo; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Pasouala González; Sur, Casimiro Peña; Este, Maximiano Ruiz, y Oeste, egido; en veinte pesetas.....	20	Una ídem en término de ídem, al sitio Pradullera; su cabida de dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Notorios; Este, Patricio Díez, y Oeste, Pedro Díez; veinte pesetas...	20
D. Guillermo Bustamante Fernández.—Riopanero.		Un prado en término de Riopanero, al sitio Campo Largo; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Rfo; Sur, José Peña; Este, Rfo, y Oeste, Ejido; veinte pesetas.....	20	Una tierra en término de ídem, al sitio Fragua Vieja; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Notorios; Sur, Ejido; Este, Jacinto Bernardo, y Oeste, Luis Lucio; diez pesetas.....	10
Un prado, en término de Riopanero, al sitio Prado Micos; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Gregorio Barros; Sur, Victoria Díez; Este, José Gutiérrez, y Oeste, José Gutiérrez; diez pesetas.....	10	D. Anastasio Sáiz Peña.—Rucandio.—Una tierra en término de Rucandio, al sitio Llano; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Felipe Sáiz; Sur, Nicanor López; Este, Miguel Parte, y Oeste, Silvestre Gutiérrez; cuarenta pesetas.....	40	Una tierra en término de ídem, al sitio Solaiglesia; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Nicolás Gómez; Sur, Pedro Díez; Este, Nicolás Gómez, y Oeste, Alejandro Serna; veinte pesetas.....	20
Un prado, en término de Riopanero, al sitio Era de Trillar; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Julián Fernández; Este, Ejido, y Oeste, Julián Fernández; veinte pesetas.....	20	Una tierra en término de ídem, al sitio La Quintana; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Nicolás Peña; Sur, Gregorio Rodríguez; Este, Ejido, y Oeste, María Gutiérrez; en diez pesetas.....	10	D. Miguel Díez Ruiz.—Villaescusa.	
Un prado, en término de Riopanero, al sitio Bustias; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, José Gutiérrez; Sur, Vicente Gutiérrez; Este, Francisco Marlasca, y Oeste, José Gutiérrez; diez pesetas.....	10	Un prado en término de ídem, al sitio Aguadilla; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Luis Gutiérrez; Sur, Benito Peña; Este, Luis Gutiérrez, y Oeste, Notorios; diez pesetas....	10	Una tierra en término de Arroyuelos, al sitio La Labiada; su cabida de un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Pedro Bustamante; Sur, Eleutorio Arnáiz; Este, Florentina Ruiz, y Oeste, arroyo; en treinta pesetas.....	30
Un prado en término de Riopanero, al sitio La Majada; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Agapito Alonso; Este, Dionisio López, y Oeste, Ejido; veinte pesetas.....	20	D. Eugenio Gutiérrez Marlasca.—Soto.		Una tierra en término de Villacusa, al sitio Pampliega; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Gabriel Crespo; Sur, Florentina Gallejones; Este, Pedro López, y Oeste, Gabriel Crespo; cuarenta pesetas..	40
Un prado en término de Cegancas, al sitio La Vega; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Ni...; Sur, Saturnio López; Este, Rfo; Oeste, José Fernández; diez pesetas.....	10	Una tierra en término de Soto, al sitio Revollon; su cabidatres; celemines, ó sea seis áreas linda: Norte, Miguel Parte; Sur, Ejido; Este, Lorenzo Gutiérrez, y Oeste, Bonifacio Peña; quince pesetas.....	15	Una tierra en término de La Quemada, al sitio de ídem; su cabida 12 celemines, ó sea 24 áreas; linda: Norte, Domingo Serna; Sur, Ejido; Este, Vitores Palamor, y Oeste, Isidro Díez; ciento setenta pesetas.....	170
D. Leandro Ruiz Ruiz.—Riopanero.		Una tierra en término de ídem, al sitio ídem; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Bonifacio Peña; Sur, Manuel López; Este, Ejido, y Oeste, Ciríaco Cuesta, en diez pesetas..	10	Una tierra en término de ídem, al sitio ídem; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Eustaquio Gallejones; Sur, Diego González; Este, Ejido, y Oeste, ídem; en treinta y cinco pesetas.....	35
Una tierra en término de Riopanero, al sitio Verdueda; su ca-		Una tierra en término de ídem, al sitio Mijo; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Pedro López; Este, Ejido, y Oeste, Esteban N.; veinte pesetas.....	20	Una tierra en término de ídem, al sitio al Pilón; su cabida 12 celemines, ó sea 24 áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Francisco Ruiz; Este, Tomasa Val Sigen, y Oeste, Ejido; ciento sesenta pesetas....	160
		Una tierra en término de Soto, al sitio Lo Alto; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Dámaso Gutiérrez; Sur, Anselmo Gutiérrez; Este,		D. Vicente Montero Ruiz.—Villaescusa.	
				Una tierra en término de Arruolos, al sitio La Labiada; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Flo-	

	rentina Ruiz; Sur, Rafael Ruiz; Este, Mateo Gómez, y Oeste, Pedro Gallejones; cuarenta pesetas.				
40	Una tierra en término de Villarescausa, al sitio Peñilla; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Gregorio Rodríguez; Sur, Juan Gómez; Este, Vicente Ruiz, y Oeste, Juan Barceña; en veinte pesetas.				
20	Una tierra en término de ídem, al sitio La Hoya; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Lucía Ruiz; Sur, Andrés Alonso; Este, Ejido, y Oeste, Victores Palo Ar; diez pesetas.				
10	Una tierra en término de ídem, al sitio del Sestore; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Ubaldo Ruiz; Sur, Ejido; Este, Paulino Arauz, y Oeste, Dionisio López; diez pesetas.				
35	D. Victorio Fuentes Ruiz.—Vallojera.				
	Un prado en término de Vallojera, al sitio Navarrete; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Martín Fuente; Sur, Ejido; Este, Vicente Arnáiz, y Oeste, Martín de la Fuente; en treinta pesetas.				
5	Un prado en término de Vallojera, al sitio Era; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Ejido; Este, Vicente Arnáiz, y Oeste, Martín de la Fuente; cincuenta pesetas.				
15	Un prado en término de ídem, al sitio La Posada; su cabida siete celemines, ó sea 14 áreas; linda: Norte, Martín de la Fuente; Sur, N.; Este, Ejido, y Oeste, Andrés Gómez; cincuenta pesetas.				
10	Una tierra en término de ídem, al sitio Barrera; su cabida 17 celemines, ó sea 34 áreas; linda: Norte, Martín Fuente; Sur, Ejido; Este, Jerónimo Say, y Oeste, Ejido; ciento treinta pesetas.				
10	D. Tomás Arnáiz Montejo.—Vallojera.				
	Una tierra en término de Quintanilla de Rueda, al sitio La Cotorra; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Enrique Arnáiz; Sur, Pascual Arnáiz; Este, Ejido, y Oeste, Ejido; cinco pesetas.				
5	Una tierra en término de ídem, al sitio Los Hoyos; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Basilio Arnáiz; Sur, Ejido; Este, Ejido, y Oeste, Ejido; veinte pesetas.				
10	Una tierra en término de San Cristóbal, al sitio de ídem; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Isidro Gómez; Sur, Tiburcio López; Este, Enrique Arnáiz, y Oeste, Ejido; veinte pesetas.				
5	Una tierra en término de ídem, al sitio Las Eras; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Hilario Alonso; Sur, herederos de Vidal Gómez; Este, herederos de Vidal Gómez, y Oeste, Ejido; diez pesetas.				
10	Una tierra en término de Quintanilla de Rueda, al sitio Fuente Sopena; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Martín López; Este, Ezequiel Montejo, y Oeste, Ejido; en cinco pesetas.				
	Una tierra en término de ídem, al sitio Peña Alta; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, ídem; Este, Martín Gómez, y Oeste, Ramón Gutiérrez; en diez pesetas.				
	D. Feliciano García Herrero.—Berzosilla.				
	Una tierra en término de Villamónico, al sitio Los Hoyos; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Eugenio García; Este, Santiago González, y Oeste, Ubaldo Ruiz; en cuarenta pesetas.				
	Un prado en término de ídem, al sitio Los Juncos; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, María Izquierdo; Sur, Dionisio Fernández; Este, Ejido, y Oeste, Juan Gómez; en veinte pesetas.				
	Faustino García Puento.—Berzosilla.				
	Una tierra en término de Villanueva la Vieja; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, León Rodríguez; Sur, José López; Este, León Rodríguez, y Oeste, Domingo Gómez; en cuarenta pesetas.				
	Un prado en término de Villanueva, al sitio Valle; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Andrés García; Sur, Notario; Este, Francisco López, y Oeste, Ejido; en cuarenta pesetas.				
	D. Eugenio García Herrero.—Berzosilla.				
	Una tierra en término de Villamónico, al sitio Los Hoyos; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Feliciano García; Este, Santiago González, y Oeste, Ubaldo Ruiz; en cuarenta pesetas.				
	Una tierra en término de Villamónico, al sitio Santullán; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Celestino García; Sur, Victoriano Rodríguez; Este, Antonio García, y Oeste, Eulogio Serrano; en cuarenta pesetas.				
	Una tierra en término de Villanueva, al sitio La Nie; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Jacinto García; Sur, Agapito Arena; Este, Ejido, y Oeste, Ejido; en veinte pesetas.				
	Un prado en término de Villamónico, al sitio Los Juncos; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Feliciano García; Sur, Dionisio Fernández; Este, Ejido, y Oeste, Juan Gómez; en veinte pesetas.				
	D. ^a Vicenta García y García.—Humada.				
	Una tierra en término de Villanueva, al sitio Pinillos; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Venancia Andrés; Sur, Luis Barriuso; Este, Elías Martínez, y Oeste, Casimiro Gómez; en veinte pesetas.				
	Una tierra en término de ídem, al sitio ídem; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Domingo Gómez; Sur, Hilario Herrero; Este, Miguel Martínez, y Oeste, camino; en treinta pesetas.				

Una tierra en término de ídem, al sitio ídem; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, José Barcedor; Sur, Elías Gómez; Este, Miguel Martínez, y Oeste, Antonio Barredo; en veinte pesetas. 20

D. Julián López Gutiérrez.—Linares.

Una tierra en término de Ruanoles, al sitio Andecilla; su cabida nueve celemines, ó sea 18 áreas; linda: Norte, Vicente Manzanares; Sur, Justo Peña; Este, Vicente Manzanares, y Oeste, Miguel Serus; en ochenta pesetas. 80

Juan Pérez Martínez.—Berzosilla.

Una tierra en término de Villamónico, al sitio Peña Hitada; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Ramón García; Sur, Micaela López; Este, Cipriano Gil, y Oeste, Antolín Pérez; cincuenta pesetas. 50

D. Frutos Peña González.—Villamediana.

Un prado en término de Polientes, al sitio Riego; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Hilario Allende; Sur, rfo Ebro; Este, Santos Somovill, y Oeste, Dionisia Gil; en diez pesetas. 10

Un prado en término de ídem, al sitio Bárcenas; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Cipriano Gozalo; Sur, Pedro Bocos; Este, Joaquín Somovilla, y Oeste, María Ortega; en cuarenta pesetas. 40

Una tierra en término de ídem, al sitio La Llana; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Benito Cuesta; Este, Santos Somovilla, y Oeste, Benito Cuesta; veinte pesetas. 20

Una tierra en término de Polientes, al sitio Veguillas; su cabida dos celemines, ó sea cuatro áreas; linda: Norte, Benito Cuesta; Sur, Clemente Garrido; Este, Martín Cuesta, y Oeste, Clemente Garrido; veinte pesetas. 20

D. Juan Ruiz.—Padilla.

Una tierra en término de Espinosa, al sitio Mejiota; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Toribio López; Sur, Celedonio Bocos; Este, el mismo, y Oeste, Ejido; diez pesetas. 10

Una tierra en término de ídem, al sitio La Llana; su cabida 12 celemines, ó sea 24 áreas; linda: Norte, Damián Cuesta; Sur, Gregorio Peña; Este, Damián Peña, y Oeste, Gregorio Peña; noventa pesetas. 90

Un prado en término de ídem, al sitio Cerrado; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Francisco Bocos; Sur, ídem; Este, Ejido, y Oeste, Ejido; diez pesetas. 10

Un prado en término de Espinosa, al sitio Encina Arroyo; su cabida 12 celemines, ó sea 24 áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Victoriano Gutiérrez; Este, Victoriano Gutiérrez, y Oeste, Ejido; noventa pesetas. 90

Un prado en término de ídem, al sitio Carasín; su cabida un celo-

min, ó sea dos áreas; linda: Norte, Francisco Bocos; Sur, Manuel Peña; Este, Ejido, y Oeste, Ejido; diez pesetas. 10

D. Marcelino Sierra González.—Villadiago.

Una tierra en término de Polientes, al sitio Barrial; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Antonio Torre; Sur, Venancio Gutiérrez; Este, Teata Izquierdo, y Oeste, Celestino Alonso; en veinte pesetas. 20

Una tierra en término de ídem, al sitio La Piedra; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Valentina Cuesta; Sur, Dionisia Gil; Este, Ejido, y Oeste, Santos García; veinte pesetas. 20

Una tierra en término de ídem, al sitio La Hoz; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Benito Cuesta; Sur, Lorenzo Gallo; Este, Dionisia Gil, y Oeste, Pedro Sierra; quince pesetas. 15

Una tierra en término de ídem, al sitio Arroyo; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, María Cuesta; Este, Ejido, y Oeste, Juan Díaz; quince pesetas. 15

Una tierra en término de ídem, al sitio Carrera Ciruelo; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Santos García; Este, Josefa Gil, y Oeste, Santos García; en quince pesetas. 15

Una tierra en término de ídem, al sitio Rosoladiego; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Marcos Torre; Sur, Josefa Estébanoz; Este, Marcos Torre, y Oeste, Josefa Estébanoz; en cincuenta pesetas. 50

D.^a Simona Seco.—Villanueva de Henares.

Una tierra en término de San Cristóbal, al sitio Munilla; su cabida nueve celemines, ó sea 18 áreas; linda: Norte, Tomasa Cabria; Sur, Ejido; Este, Pedro Cabria; Oeste, Ejido; en sesenta pesetas. 60

Una tierra en término de Moroso, al sitio Munilla; su cabida dos celemines, ó sea 4 áreas; linda: Norte, Ejido; Sur, Santiago Gutiérrez; Este, Ejido; Oeste, Polonia Fernández; ochenta pesetas. 80

D. Andrés Sedano Peña.—Barrio.

Una tierra en término de Rucandeo, al sitio Cubilla; su cabida tres celemines, ó sea seis áreas; linda: Norte, Felipe Luot; Sur, Nicolás Pons; Este, Toribio Saiz, y Oeste, Ejido; en treinta pesetas. 30

Una tierra en término de Rucandeo, al sitio Retuerto; su cabida cuatro celemines, ó sea ocho áreas; linda: Norte, Iliginto Saiz; Sur, Luisa Saiz; Este, Gregorio Peña, y Oeste, Ejido; cuarenta pesetas. 40

Un prado en término de Soto, al sitio La Fuente; su cabida un celemin, ó sea dos áreas; linda: Norte, Notorios; Sur, Ejido; Este, Ejido, y Oeste, Notorios; diez pesetas. 10

Lo que luego público por medio del presente anuncio, advirtiendo para cono-

cimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la procedente relación;

2.^o Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^o Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Reinosa, á 11 de Junio de 1911.—El Agente ejecutivo, Laureano Obeso.

P—1999

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro.

D. Lázaro Martín Pindado, Teniente de Alcalde del distrito del Centro, de esta Corte.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión de Quintas de este distrito en el día de hoy se acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer ausente desde hace más de diez años y en ignorado paradero á D. Leandro Sánchez de León y Parodes, de unos cincuenta y un años de edad, de oficio torero, natural de Nolaños (Ciudad Real), desconociéndose otros datos para su identificación; que el que se dice marchó para América.

Y para su publicación y demás efectos, conforme al artículo 69 del Reglamento de Quintas, se expide el presente edicto en Madrid á 30 de Junio de 1911.—Lázaro Martín Pindado.

M—2066

Alcaldía Constitucional A de Cudillero.

A instancia de parte interesada, y á los efectos del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se han tramitado en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto á los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años:

Federico González Buria, hijo de Alejo y Calixta, natural de esta villa, que se ausentó por Cuba hace veintidós años, siendo entonces de las siguientes señas: estatura regular, ojos castaños, pelo rizo-

so negro, color bueno, nariz y boca regulares, particulares ninguna.

José Fernández Martínez, vecino que fué de esta villa, que se ausentó para Cuba hace más de veinte años, y cuyas señas eran entonces: pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, color bueno y estatura regular.

Y cumpliendo lo que dispone el citado artículo 69, se ruega á las Autoridades y particulares participen á la Alcaldía las noticias que tengan ó adquirieran respecto al paradero de los arriba.

Cudillero, 8 de Julio de 1911.—El Alcalde, Casimiro Cuervo Araujo.

M—2054

Alcaldía Constitucional de Goxón.

Don Alejandro Artimo Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Goxón.

Hago saber: Que á instancia de D. José Suárez González, vecino de la parroquia de Bordicio, en este condado, y padre del mozo Benigno Suárez Suárez, al que le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1912, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diecinueve y diez años respectivamente de sus hermanos José y Evaristo Suárez Suárez, cuyas señas, al ausentarse para la república de Cuba, eran las siguientes: edad de José, diecisiete años, estatura pequeña, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, lampiño y color sano, particulares ninguna. Edad de Evaristo, quince años, estatura creciendo, pelo castaño, ojos grises, nariz regular, lampiño y color sano, particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay razones para declarar la ausencia en las condiciones legales, se ruega á las Autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente.

Luzanco, 19 de Julio de 1911.—El Alcalde, Alejandro Artimo. M—2061

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital.

Por esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente acerca de ignorado paradero de Elías Díez Recuero, que se ausentó del domicilio conyugal, que lo era calle de la Fe, número 4, hace más de diez años. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, sea en la calle de la Cabeza, número 9.

Asimismo encargo á las demás personas que sepan su paradero lo hagan presente en esta repetida Tenencia de Alcaldía, los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Madrid, 4 de Julio de 1911.—El Teniente Alcalde, Faustino Nicolé. M—2053

Alcaldía Constitucional de Jaén.

D. José Cos Mermería, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de este capital.

Hago saber: Que tramitado en estas oficinas el oportuno expediente, incoado á instancia del mozo José Cayetano López Pariente, para justificar la ausencia de su padre por más de diez años en ignorado paradero, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente por si alguna persona tuviere conocimiento de la actual residencia del mencionado individuo se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, rogándole así también á los señores Consules de España en los países donde exista emigración ó colonia española.

El citado padre se llama Amador López Anguita, natural de Torredonjimeno (Jaén), de unos sesenta años de edad, de oficio carretero, cultivador de trigo y con instrucción.

Jaén, 11 de Julio de 1911.—José Cos. M—2062

Alcaldía Constitucional de Leubana.

Este Ayuntamiento, en vista del expediente instruido á instancia de Ramón Manero Vázquez, con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Antonio Manero Calvo, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino que fué de la parroquia de Vilacoba, en este distrito, y cuyas señas personales, al ausentarse, eran las siguientes: estatura buena, pelo y cejas castaños, ojos blancos, nariz recanagada, boca regular, color bueno, barba y bigote ninguno, y vestía al embarcarse en Carril para la Isla de Cuba terno y sombrero negros, camisa blanca de lienzo y calzaba zapatones negros.

Lo que se hace público para conocimiento general, rogando á todas las Autoridades y personas que de dicho sujeto tengan noticia se sirvan participarlo á esta Alcaldía cuanto les consta acerca de su residencia.

Leubana, 6 de Julio de 1911.—El Alcalde, Juan Mallrae. M—2065

Alcaldía Constitucional de Utracal.

D. José Giménez Liria, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Ramón Martos Castillo, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero y de estos vecinos, padre del mozo Antonio Martos Ibáñez, cuyo individuo se encuentra ausente de este Municipio hace más de dieciocho años, interesándose por esta Alcaldía, que la persona que conozca donde se encuentra dicho sujeto lo ponga en conocimiento de la misma á la posible brevedad.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Utracal á 28 de Junio de 1911.—El Alcalde, José Giménez Liria.—Por su mandado, Amador Cababata. M—2083

ANUNCIOS OFICIALES

Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

CAJA SUCUCASAL DE DEPÓSITOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en Málaga, sin interés, número 35 de entrada y 6.741 de registro, importante 489 pesetas, constituido en 17 de Octubre de 1905 por dicha Dolores Martín Martín, para responder de las cuotas por Consumos se lo exigen en el pueblo de Algarrobo, quedando dicho depósito á responder de la recaudación que tiene establecida ante la Delegación de Hacienda y á disposición del señor Alcalde de dicha localidad, se hace saber por el presente, para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en esta Intervención de Hacienda, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la Gaceta de Madrid, sin reclamación de interés, se declarará auto y sin ningún valor ni efecto, y se expedirá nuevo resguardo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, quedando esta Caja libre de ulterior responsabilidad.

Málaga, 22 de Junio de 1911.—El Interventor de Hacienda, Cruz Celeda.

X—1622

Comisión Provincial de Lugo.

Habiéndose vacante la plaza de Arquitecto de esta Diputación, que tiene asignado el sueldo anual de 3.000 pesetas, se abre concurso para proveerla, bajo las siguientes condiciones:

1.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporación dentro de veinte días, á contar desde el último anuncio que se publique en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de Lugo.

2.º Con las solicitudes harán también presentación del título académico, original ó tasimendiado, de Arquitecto, y certificaciones de la partida de nacimiento, de buena conducta y de no haber sido penado ni hallarse procesado, sin perjuicio de que acompañen los documentos que tengan por convenientes para acreditar servicios y méritos especiales relativos á la carrera.

Lugo, 20 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, Emilio Collazo.—Por el General, González Masada, Secretario. X—1621

Comisión Provincial de Coruña.

Admitida á D. Julio Galán González Carvajal la renuncia de Arquitecto de esta Diputación, por pase á otro destino, se anuncia la provisión del cargo á fin de que los que aspiren á desempeñarlo puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañando del título profesional de Arquitecto y demás documentos que estimen oportunos para justificar méritos y servicios.

Se hace constar que el cargo está dotado con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, tiene un domicilio auxiliar con el de 1.333, y en el presupuesto de la Diputación se contemplan 500 para gastos de oficina y dibujo.

Coruña, 5 de Julio de 1911.—El Vicepresidente, Angel García Vatorre.

X—1623